

PUBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 8/8 / HOJA N° 1/5 /
JDN LOS RÍOS (P) N° 11140/297 /SD

BANDO N° 28

DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS ESPECIALES PARA
LOS DÍAS 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS

VALDIVIA

17 SEP. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18MAR2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19MAR2020 y N° 203 de 14MAY2020. ,
4. El Decreto Supremo N° 400 de 10SEP2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 269 de 12JUN2020 y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos.
5. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 520, 575, 591, 593, 635, 640, 675, 693, 722, 736 y 778 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en la resolución N° 777 del Ministerio de Salud de 17SEP2020 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica en Fiestas Patrias por Brote De Covid-19.

9. Los Bandos N° 1 de 19MAR2020 y N° 27 de 16SEP2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
10. Lo dispuesto en los bandos N° 17 de 19MAY2020, N° 20 de 11JUL2020, N° 21 de 12JUL2020, N° 22 de 22JUL2020, 23 de 31JUL2020, 24 de 21GO2020 y 25 de 02SEP2020 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que han difundido las medidas sanitarias aplicables a la Región.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, 174 del Código Sanitario, y ley 20.393.
12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decretos de "Vistos" 3 y 4, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, de conformidad a ambos decretos, se ha designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al suscrito, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en "Vistos" 7 y 8, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes

del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020, se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de COVID-19 y para la implementación del PLAN “PASO A PASO”, entre las que se incluyeron restricciones para la realización de eventos y actividades sociales.
6. Que, por medio de la Resolución del Ministerio de Salud N° 777 de 17SEP2020, se dispusieron medidas sanitarias especiales que regirán entre los días 18 y 20 de septiembre de 2020, aplicables en la Región de Los Ríos.

RESUELVO:

1. Aplíquense en la Región de Los Ríos las medidas sanitarias dispuestas mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 777 de 17SEP2020 y en consecuencia:
 - a. Dése cumplimiento a la medida sanitaria de aislamiento temporal y por tanto, restrínjase el derecho de locomoción dentro de la Región de Los Ríos a contar de las 21:00 de un día y hasta las 05:00 del día siguiente, a contar del día 18SEP2020 y hasta las 05:00 del día 20SEP2020.
 - b. El desplazamiento entre distintas regiones de todo el país, se encuentra prohibido.

Para el caso de la Región de Los Ríos, además, se mantiene plenamente vigente el cordón sanitario en torno a la Región y, por lo tanto, el paso a través de éste se encuentra autorizado solamente de acuerdo a las disposiciones sobre otorgamientos de salvoconductos y permisos de conformidad al “Instructivo para Permisos de Desplazamiento vigente a partir del 2 de Septiembre” disponible en [https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa% C3% B1as /Corona-Virus/ documentos/Instructivo-desplazamiento-020920.pdf](https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%20C3%B1as%20Corona-Virus/documentos/Instructivo-desplazamiento-020920.pdf).

- c. Sin perjuicio de lo anterior, estarán autorizados a desplazarse entre comunas al interior de la Región, aquellas personas que se encuentren en la hipótesis descritas en los párrafos 2°, 3° y 4° del numeral 44 de la resolución N° 591 de 2020, del Ministerio de Salud, y aquellas que tengan un permiso entregado en conformidad a lo dispuesto en el Instructivo aprobado por oficio ordinario N° 21.942, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, disponible en: <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>.

La medida de esta letra empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 23:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

- d. Prohibase la realización o participación en fondas, fiestas y, en general, cualquier evento o actividades sociales y recreativas en todo el país, independiente del Paso en que se encuentre la comuna, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

La medida de esta letra empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 05:00 horas del día 21 de septiembre de 2020.

- e. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra precedente, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en residencias particulares que se encuentren localizadas en las comunas de la Región, cuyo aforo máximo será de 5 personas adicionales a los residentes habituales. Asimismo, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en lugares abiertos de libre acceso al público que se encuentren ubicados en las comunas de la Región, cuyo aforo máximo será de 10 personas.

Las medidas de esta letra empezarán a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de septiembre de 2020 y durará hasta las 21:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

- f. Por evento se entenderá toda convocatoria no habitual, ya sea pública o privada, en lugar y horario determinado, que produce concentración de personas.
2. Para los efectos de las medidas a que se refiere este bando, la determinación del Paso en que se encuentra cada comuna se hará conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 778 de 2020, del Ministerio de Salud, que para todas las comunas de la Región es el Paso 4 de Apertura Inicial.
3. Déjase constancia que las medidas establecidas en la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrán vigentes, con las excepciones que se establecen a continuación, las cuales regirán exclusivamente los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre, según corresponda.
4. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de las resoluciones N° 777 y N° 778 de 17.SEP.2020 y las resoluciones a que éstas se remiten, que se mantienen durante este periodo especial, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.
5. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente, respecto de cuidado a las personas mayores de 75 años y quienes formen grupos de riesgo; portar

PUBLICO

EJEMPLAR N° 0/0 / HOJAN° 0/5 /

mascarillas, según lo dispuesto; evitar, en todo caso, concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público, y solicitar que se guarde el distanciamiento social; someterse a los controles de salud preventivos; y no transitar en la vía pública entre las 21:00 y las 05:00 hrs. del día siguiente, como se encuentra dispuesto para los días 18, 19 y 20 de septiembre en curso.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional de Los Ríos, y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.


GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región de Los Ríos
5. SEREMI de Salud de Los Ríos
6. SEREMI de Transporte De Los Ríos
7. ONEMI de Los Ríos
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
10. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

10 Ejs. 5 Hjas.

PMJDNLR/CRL JMH